

ACTA DE CONSTITUCION DE LA AGRUPACION SOCIALISTA DE... *Olveena*.....

En... *Olveena* ..... a. *14* de... *Octubre* ..... de 1937

Reunidos en Asamblea extraordinaria de constitucion de la Agrupacion Socialista de... *Olveena* ..... los camaradas... *Ricardo Labrid y Francisco Puelo Puelo* ..... Presidente y Secretario respectivamente de dicha Agrupacion Socialista certificamos:

Que leidos los Reglamentos y Estatutos del Partido Socialista Obrero Español, fueron aprobados quedando constituida la Agrupacion de esta localidad.

Despues de votacion quedaron designados los camaradas siguientes para los diversos cargos:

- PRESIDENTE... *Ricardo Labrid Laidem*
- VICE PRESIDENTES... *German Carrera Andamuz*
- SECRETARIO... *Francisco Puelo Puelo*
- SECRETARIO DE ACTAS... *Lois Olivera Badia*
- TESORERO... *German Hemis Maua*
- VOCALES... *Olivera Papena*

Y para que conste y a los efectos de ingreso en el Partido Socialista Obrero Español extendemos la presente certificacion en... *Olveena* ..... a. *14* de... *Octubre* ..... de 1937.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

*B*  
*P. V.*

*Ricardo Labrid*

EL SECRETARIO

*Francisco Puelo*



REGLAMENTO

DE LA AGRUPACION SOCIALISTA

Art. 1º.- Para estar en los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, contribuirán los afiliados con las cuotas...  
Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación lo exijan, y siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus condiciones económicas se lo permitan, o su voluntad podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establezca.  
Quedan exceptuados de esta cuota los afiliados que por

OBJETO DE LA AGRUPACION

Artículo 1º.- La Agrupación Socialista de... *Obrero*..., afiliada al Partido Socialista Obrero Español, tiene por objeto la defensa y propaganda de las ideas socialistas y el fomento de organización obrera, orientando en la táctica y tendencias de la Unión General de Trabajadores.

Art. 2º.- Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Art. 3º.- Para formar parte de esta Agrupación, es imprescindible estar conforme con el programa del Partido Socialista Obrero ya ~~acabar~~ las resoluciones de los Congresos.

Art. 4º.- Se considera necesario que los afiliados observen una conducta honrada, estando obligados a pertenecer a la Sociedad de resistencia de sus respectivos oficios, y si no las hubiere, a la Sociedad de profesiones y oficios varios, a menos que lo impidan causas que verdaderamente las encuentren justificadas las Juntas generales.

También se considera necesario se formen grupos sindicales socialistas por los afiliados en las Sociedades de resistencia de sus respectivos oficios, inculcando estos organismos las ideas y táctica del Partido.

Art. 5º.- El ingreso se solicitará por escrito al Comité, firmando el oficio o solicitud dos camaradas afiliados.

Los individuos que lo soliciten y hayan defendido en el periódico, en el libro o por otros procedimientos ideas contrarias a las que sustenta el Partido, será imprescindible para su ingreso la rectificación por los mismos procedimientos.

Los camaradas que autoricen con su firma una solicitud de ingreso, deberán cerciorarse de que el aspirante es por todos los conceptos digno de pertenecer a la Agrupación.

Será precisa la asistencia a la Junta general en que se haya de aprobar la admisión del solicitante.

Art. 6º.- Todos los afiliados recibirán por conducto del Comité, la ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO y una tarjeta, con la cual podrán acreditar su personalidad en todos los actos del mismo y será obligación de los mismos abonar su importe.

Art. 7º.- El aspirante que hubiera pertenecido anteriormente a la Agrupación vendrá obligado a satisfacer los débitos que tuviera pendientes.

Art. 8º.- El Camarada que proceda de otra Agrupación deberá presentar la tarjeta de afiliado y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta que justifique haber cumplido también condiciones.

Los camaradas que se trasladen al extranjero, no serán admitidos a su regreso si no acreditan que pertenecieron al Partido de la nación donde residieran y cumplieran allí como buenos. Si así no lo hicieran, tendrán que

justificar las causas que se lo impidieran.

## LOS INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA AGRUPACION

Art. 9º.- Para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido, contribuirán los afiliados con la cuota ~~una vez~~ de ~~...~~ pets. Esta cuota podrá modificarse siempre que las necesidades de la Agrupación lo exijan, y mediante acuerdo tomado en la Asamblea. Los afiliados a quienes sus condiciones económicas se lo permitan, o su voluntad podrán suscribirse con una cuota superior sobre la ordinaria que se establezca.

Quedan exceptuados de satisfacer la cuota los afiliados que por enfermedad o accidente se hallen inutilizados en absoluto o carezcan de medios de subsistencia. Para gozar de este beneficio, es preciso que justifiquen ante este Comité local que se hallan en el caso indicado, y de no haberlo se entenderá que renuncia a ese derecho.

Los afiliados que se encuentren parados o enfermos quedan exceptuados del pago de la cuota, de cuya situación deberán dar cuenta al Comité. Desaparecidas estas situaciones y al volver al trabajo contribuirán con su cotización normal, sin que tengan obligación ninguna de pagar las cotizaciones que transcurrieron desde su paro o enfermedad.

Los que perciban dietas como miembros de representación en los organismos oficiales, abonarán ~~...~~ por 100 de las que perciban, salvo en el caso de que la dieta represente el importe de su haber o salario. Si aquella fuese superior a éste, el ~~...~~ por 100 se descontará de la cantidad excedente. De éste ~~...~~ por 100, la mitad será para la Caja de solidaridad del Partido, y la otra mitad para los fondos de la Agrupación local.

## DE LAS EXPULSIONES, BAJAS Y CORRECTIVOS

Art. 10º.- Será motivo de expulsión:

- a) Sostener publicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sean por error y las rectifique en la misma forma.
- b) Faltar a la solidaridad obrera.
- c) Acusar a algún correligionario cuando resulte calumniosa esta acusación a juicio de la Junta general.

Art. 11º.- La expulsión no se verificará si no con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer fallo, que tendrá que ser adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Art. 12º.- Serán dados de baja:

- 1º.- Los que no cumplan o acepten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.
- 2º.- Los que no hayan satisfecho las cuotas de ~~...~~ meses y las extraordinarias que se acuerden.
- 3º.- Los que habiéndose puesto en situación de parados o enfermos para dejar de abonar su cotización, no procedieron con la veracidad debida.

## DE LAS ASAMBLEAS

Art. 13º.- La Agrupación celebrará Junta general ordinaria cada tres meses o sea en los de Enero, Abril, Julio, y Octubre, y en ellas examinará la conducta del Comité, las altas obajas que éste presente, las cuentas y todas las proposiciones que sean de interés para el Partido.

Se celebrará reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la décima parte de los afiliados, no pudiéndose discutir en estas Asambleas mas asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 14º.- Habrá un Comité compuesto de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Contador y dos Vocales.

Su misión será ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver los asuntos urgentes cuando sea imposible reunir a la Asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones y administrar los fondos.

La duración de los cargos será de una año.

El Comité se renovará por mitad cada seis meses, en las Asambleas ordinarias que se celebren en los meses de Enero y Julio, eligiéndose sus miembros por sufragio directo.

En la Asamblea de Enero serán elegidos el Presidente, el Secretario de Actas, el Tesorero y un Vocal. En la Asamblea de Julio los restantes.

Todos los cargos serán reelegibles.

Art. 15º.- El Comité celebrará sesión semanal ordinaria y las extraordinarias que estime precisas y necesarias para la buena marcha de los asuntos y de la Agrupación.

En casos de urgencia podrá el Presidente convocar al Comité con carácter extraordinario, como así mismo resolver, si ello no fuera posible, de acuerdo con otro miembro del Comité.

Art. 16º.- El Presidente tendrá intervención directa en todos los asuntos de que están encargados todos los demás camaradas miembros del Comité, Expondrá ante la Asamblea la gestión efectuada por el Comité y será con el Secretario general el representante legal de la Agrupación en toda clase de asuntos.

Art. 17º.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Art. 18º.- Será misión del Secretario general. sostener y guardar toda la correspondencia, intervenir en los trabajos que efectue la Comisión electoral, orientándola en su labor, redactar la Memoria que haya de ser discutida en las Asambleas de la Agrupación, como gestión realizada por el Comité y la de los trabajos efectuados por la Comisión electoral.

Tendrá a su cargo el Archivo de la Agrupación y llevará debidamente anotados en forma de índice todos los acuerdos tomados en las Asambleas.

Art. 19º.- El Secretario de Actas levantará las de las sesiones del Comité, archivándolas por riguroso orden de fecha; custodiará el Libro de Actas de las Asambleas generales y formará un índice de los acuerdos que consten en unas y otras para su traslado al Secretario general.

Art. 20º.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Agrupación, anotando debidamente gastos e ingresos. Todos los meses presentará las cuentas del anterior al examen y aprobación, en su caso, del Comité.

Art. 21º.- El Contador llevará la contabilidad de la Agrupación. Extenderá los recibos, que pasará al Tesorero para su cobro.

Art. 22º.- Los Vocales suplirán a sus compañeros de Comité y les ayudarán en sus trabajos.

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 23º.- Habrá una Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres compañeros encargada de dar dictamen trimestral sobre las cuentas que el Comité ha de presentar en las Asambleas ordinarias.

ORDEN DE DISCUSION

Art. 24º.- Para presidir las Asambleas generales se nombrará previamente una Mesa de discusión, compuesta de un Presidente y dos Secretarios, Abierta la sesión por el Presidente de la Agrupación, se procederá a la elección de la Mesa de discusión que ocupará la Presidencia y dirigirá los debates.

Art. 25º.- Puesto un asunto a discusión, la Mesa concederá dos turnos en pro y dos en contra, pudiendo ampliarlos según la importancia del asunto a discutir, concediéndose una rectificación de cinco minutos.

Art. 26º.- Solamente para cuestiones previas o de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa aquella que necesariamente haya de ser conocida o resuelta antes de la que está puesta a debate. Las cuestiones de orden no proceden mas que para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 27º.- El uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones y aclaraciones, se concederá después de los turnos correspondientes.

Art. 28º.- El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido la palabra, y obtenido, como tampoco que hablen dos o mas a la vez. Los componentes del Comité, los que formen parte de las Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en las Asambleas, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, y sin consumir turno, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión o conducta o para esclarecer la discusión de los actos en que haya intervenido.

Art. 29º.- El afiliado que en las Asambleas promueva desordenes, desatienda las indicaciones del Presidente o dirija palabras ofensivas a otros compañeros, será llamado al orden por tres veces; si ello no obstante el afiliado no rectifica su conducta la Presidencia consultará a la Asamblea, después de retirarle el uso de la palabra si procede o no su expulsión del local.

Art. 30º.- Este Reglamento podrá variarse a propuesta del Comité o de la quinta parte de los afiliados, en Junta general extraordinaria.

Art. 31º.- Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez afiliados que quieran continuar en ella.

En caso de disolución los fondos y enseres con que la Agrupación cuente serán entregados en calidad de depósito, al Comité Nacional del Partido Socialista Obrero Español, en cuyo poder estarán cinco años, pasados los cuales, si la Agrupación no se hubiese vuelto a constituir, quedarán de su absoluta y plena propiedad.

Art. 32º.- Esta Agrupación tendrá su domicilio social en la calle de..... nº.....

Em. Olvera a. de. 1937

Franisco Puro Juan Bator

José Olvera





# PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SALVADOR SEGÚI, 9

TELÉFONO NÚM. 12360

4

Valencia 30 de octubre de 1937

*Se remiten los carnets  
a Reunión.*

*17 afiliados*

Agrupación Socialista  
Olvena (Huesca)

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva en su última reunión acordó, después de examinado vuestro reglamento y acta de constitución, dar ingreso en el Partido a esa Agrupación Socialista.

Las cuotas son 1,00 peseta por afiliado al semestre, siendo su pago adelantado por semestres.

Los carnets y organizaciones generales son a 0,25 céntimos y tenéis que adquirirlos directamente de esta Secretaría.

Al mismo tiempo os recordamos el artº 18 de nuestra Organización general que dice: "Todas las colectividades del Partido tienen el deber de suscribirse a EL SOCIALISTA y hacer que lo adquirieran cuantos individuos las constituyan."

Lo que esperamos cumpláis.

Cordialmente vuestros y del Socialismo,

Por la C.E.

Secretario